



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE VILLANUEVA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA**

La Jagua del Pilar, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

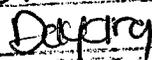
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO FABIAN PUERTAS NIÑO
DEMANDADO: RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE
RADICACIÓN: 444204089001 -2020-00033-00

Visto el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante doctor ALFONSO CARLOS USTARIZ SALAS, incorpórese al expediente la constancia de recibido de los oficios, JPMJP-2020-0736 Banco Agrario de Colombia S.A, Banco de Bogotá, JPMJP-2020-0737 del Banco de Occidente, JPMJP-2020-0738 del Banco de Bogotá, JPMJP-2020-0741 del Banco Davivienda, JPMJP-2020-0742 del Banco Colpatria, JPMJP-2020-0744 de Bancoomeva y JPMJP-2020-0743 del Banco Caja Social.

Ahora bien, como quiera que las entidades financieras, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO AV- VILLAS no recibieron sus respectivos oficios notificando la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año que transcurre; se ordena que por secretaría se remita el respectivo oficio a las anteriores entidades bancarias, con el fin de notificar dicha medida cautelar, a los correos electrónicos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GUAJIRA
SECRETARÍA
LA PREVIDENCIA QUE ANTECEDE
FUE NOTIFICADA POR ESTADO N.º 33
DE FECHA 15/12/2020

LA SECRETARÍA